

VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
DTE: ISNARDO DULCEY RUEDA  
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE HERIBERTO DULCEY MENDEZ  
RAD: 68001 3110 008 2020 00233 00  
A.S.

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la subsanación de la demanda la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICION DE HERENCIA, presentada por ISNARDO DULCEY RUEDA a través de apoderado judicial, contra CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO, SONIA DULCEY CORZO, JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO y ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ, se observa que la misma reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICION DE HERENCIA, presentada por ISNARDO DULCEY RUEDA a través de apoderado judicial, contra CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO, SONIA DULCEY CORZO, JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO y ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, den contestación por escrito, a través del correo electrónico del Juzgado, el cual es [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y así mismo den traslado simultaneo a la parte demandante, al correo electrónico: [edher131@hotmail.com](mailto:edher131@hotmail.com)

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

**CUARTO:** De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN del señor ISNARDO DULCEY RUEDA, con los restos óseos

del presunto padre señor HERIBERTO DULCEY MENDEZ. No obstante si existe mancha de Sangre del causante, deberá informársele al Despacho, indicándose en que institución reposa.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, señálese fecha y hora para la práctica de la prueba pericial.

**QUINTO:** Reconózcase al abogado EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a0a31f614aee83050a3b9ef18b95edf960d6252c11a0b7cfb9f72a0a  
15cf8**

Documento generado en 15/10/2020 12:41:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**